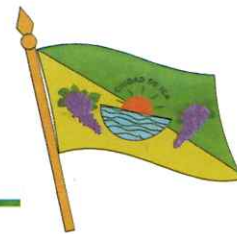




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0199-2025-GM-MPI

Ica, **15 JUL. 2025**

**VISTOS:** El Recurso de Apelación signado con expediente N°1356-2025, y el Informe Legal N°16-2025-OAJ-MPI/YCGL, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que con fecha 19 de abril del 2024 el administrado Jhon Richard Chía Aquije presento por mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana el descargo acompañando de la policía municipal el Informe Técnico N° 69-2024-ESTILPM-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe N° 231-2024-PM-SGSCPM-GDESC-MPI del Jefe del Área Funcional de la Policía Municipal, contrato de arrendamiento de licencia de funcionamiento de restaurante.

Que con fecha 06 de mayo del 2024 con Informe N° 260-2024-PM-SGSCPM-GDESC-MPI la Jefe del Área Funcional de Policía Municipal deriva la documentación presentada por el administrado a la Sub Gerente de Seguridad Ciudadana Policía Municipal.

Que con fecha 25 de junio del 2024 con Informe Final de Instrucción N° 148-2024-SGSCPM-GDESC-MPI el Lic. Juan Manuel Castro Soto recomienda al Gerente de Desarrollo Económico, Fiscalización y Seguridad Ciudadana declara infundado el descargo presentado por el administrado Chía Aquije Jhon Richard mediante el expediente administrativo N° 1356-2024-GDESC-MPI de fecha 19 de abril del 2024 contra la notificación de infracción N° 00088-2024 de fecha 12 de abril del 2024, asimismo Imponer la sanción administrativa ascendente a la suma de S/1,030.00 Soles por la infracción al código 4-13: "por carecer de extintor y/o tener con fecha de cargo vencida extintor contra incendios al momento de la inspección", contenida en la notificación de infracción municipal N°00088-2024, de fecha 12 de abril del 2024 impuesta al administrado CHIA AQUIJE JHON RICHARD, identificado con DNI N° 45498791, cuyo establecimiento está ubicado en calle Loreto N° 146-Ica y finalmente exhortar al administrado cumpla con realizar la recarga de los extintores contra incendios dentro de su establecimiento, a fin de evitar futuras sanciones, bajo apercibimiento de aplicarle lo establecido en el Artículo 48 y 49 de la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI.

Que con fecha 04 de julio del 2024 con Carta Administrativa N° 229-2024-GDEFSC-MPI la Gerente de Desarrollo Económico, Fiscalización y Seguridad Ciudadana comunica a Jhon Richard Chía Aquije el Informe Final de Instrucción N° 148-2024-SGSCPM-GDESC-MPI a fin de que realice su descargo por escrito en un plazo máximo de (05) días hábiles.

Que con fecha 19 de julio del 2024 el señor Chía Aquije Yvan Aurelio abogado defensor de Jhon Richard Chia Aquije presenta por mesa de partes de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico el descargo.

Que con fecha 24 de julio del 2024 con Informe Legal N° 257-2024-JMML/AL-GDESC-MPI el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana comunica a la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana que se le imponga la sanción pecuniaria que asciende al valor de la Unidad Impositiva Tributaria



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



es decir por la suma ascendente de S/1.030.00 Soles al administrado Chía Aquije Jhon Richard identificado con DNI N° 45498791 y RUC N° 10454987913 por la comisión de infracción administrativa con código de infracción N° 4.13 "por carecer de extintor y/o tener con fecha de cargo vencida extintor contra incendios al momento de la inspección", conforme lo ha estipulado la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) Notificación de Infracción N° 00088-2024, respecto a las consideraciones expuestas en la presente. Por otro lado, EXHORTAR al administrado cumpla con mantener en su establecimiento extintor con fecha de carga vigente, a fin de evitar futuras sanciones bajo apercibimiento de aplicarle lo establecido en el Art. 48 y 49 de la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI.

Que con Resolución Gerencial N° 479-2024-GDESC-MPI de fecha 07 de agosto del 2024 se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: Imponer la sanción pecuniaria que asciende al valor de la Unidad Impositiva Tributaria es decir por la suma ascendente de S/1,030 (Mil Treinta con 00/100 Soles), al administrado CHIA AQUJE JHON RICHARD identificado con DNI N° 45498791 y RUC N° 10454987913 por la comisión de infracción administrativa con código de infracción N° 4.13 "por carecer de extintor y/o tener con fecha de cargo vencida extintor contra incendios al momento de la inspección", conforme lo ha estipulado la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) . Notificación de Infracción N° 00088-2024, respecto a las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR al administrado cumpla con mantener en su establecimiento extintor con fecha de carga vigente, a fin de evitar futuras sanciones bajo apercibimiento de aplicarle lo establecido en el Art. 48 y 49 de la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER al recurrente el plazo de quince (15) días hábiles para que pueda interponer los recursos administrativos que crea correspondiente.

ARTICULO CUARTO: CONCEDER el beneficio del descuento del 25% del valor total de la multa, siempre que el pago sea efectuado para lo cual deberá apersonarse a esta Gerencia de Seguridad Ciudadana para que se efectúe la liquidación respectiva con el beneficio indicado y por consentida que sea, REMITANSE con sus antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT – ICA como ente recaudador para su ejecución.

Que con fecha 20 de agosto del 2024 el administrado Chía Aquije Yvan Aurelio abogado defensor de Jhon Richard Chía Aquije presenta por mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana el escrito de apelación contra la Resolución N° 578-2024-GDEC-MPI; debiéndose declarar nulo por afectar garantías constitucionales indicando (...) evidenciamos un mal proceder un acto irregular e ilícito, al señalar que nuestra parte en condición de administrado no hemos firmado el recurso impugnatorio establecido en el Art 218° del TUO de la Ley N° 27444, cuando nuestra parte en fecha 20 de agosto del 2024 si ha presentado oportunamente el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 479-2024-GDESC-MPI habiendo sido recepcionada por Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana conforme lo acreditamos en el anexo del presente escrito; por lo que nos encontramos frente a un hecho irregular que afecta la garantía constitucional de la pluralidad de instancia, el ejercicio de la defensa y por consecuente el debido procedimiento administrativo, por cuanto no se ha considerado que en realidad el administrado recurrente si ha presentado dentro del plazo de los quince (15 días) hábiles el recurso de apelación; por tanto lo señalado por la Resolución N° 578-2024-GDESC-MPI incurre en vicios de nulidad establecido en el Artículo 10 Numeral 10.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al vulnerar las garantías procedimentales antes mencionadas.(...)

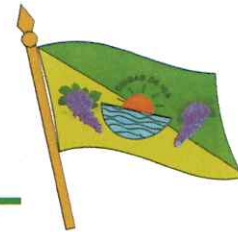
Que con Informe Legal N° 590-2024-JMML/JAL-GDESC-MPI de fecha 28 de octubre del 2024 el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana comunica y opina a la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana que:

Remitir los siguientes actuados administrativos que a continuación se detallan:

Respecto a los actos administrativos que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 578-2024-GDESC-MPI, de fecha 03 de setiembre del 2024, con el Informe Legal N° 373-2024-JMML/AL-GDESC-MPI de fecha 26 de agosto del 2024, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, con la finalidad de que sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, toda vez que es facultad del superior jerárquico declarar la Nulidad de Oficio de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la Resolución Gerencial N° 578-2024-GDESC-MPI de fecha 03 de setiembre del 2024, con el Informe Legal N° 373-2024-JMML/AL-GDESC-MPI, de fecha 26 de agosto del 2024.

Asimismo, en tal sentido RETROTRAER el procedimiento hasta la Resolución Gerencial N° 479-2024-GDESC-MPI de fecha 07 de agosto del 2024, con todos sus actuados para que se efectuó la valoración de los siguientes recursos administrativos, que el recurrente presento las cuales se detallan a continuación:

- El exp adm. N° 1356-2024-GDESC-MPI de fecha 20 de agosto del 2024, que contiene el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 479-2024-GDESC-MPI.
- El exp adm. N° 1356-2024-GDESC-MPI de fecha 06 de setiembre del 2024, el cual contiene el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 578-2024-GDESC-MPI.
- El exp adm. N° 1356-2024-GDESC-MPI de fecha 24 de octubre del 2024, es sobre el escrito de pronunciamiento de los recursos de apelación antes mencionados. Por lo que se tendría que elevar a la Gerencia Municipal de esta comuna con la finalidad de que sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y trámite correspondiente dentro de los parámetros de ley.

Que con Oficio N° 038-2025-GDESCMPI de fecha 15 de enero del 2025 la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana comunica al Gerente de Asesoría Jurídica que el superior jerárquico tiene la facultad de resolver en atención a la nulidad formulada por el Administrado Yvan Aurelio Chía Aquije en la que solicita la nulidad de oficio del procedimiento hasta la Resolución Gerencial N° 578-2024-GDESC-MPI de fecha 03 de setiembre del 2024; asimismo retrotraer el procedimiento hasta la Resolución Gerencial N° 479-2024-GDESC-MPI de fecha 07 de agosto del 2024. Asimismo remite a su despacho el Informe Legal N° 590-2024-JMML-GDESC-MPI con sus antecedentes, todo esto a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.



Que con Informe Legal N° 05-2025-GAJ-MPI/YCGL de fecha 10 de marzo del 2025 la abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica y concluye al Gerente de Asesoría Jurídica que se debe devolver la documentación a la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana y se recomienda derivar la documentación a fin de que se continúe con los tramites que correspondan.

Que con Oficio N° 173-2025-GAJ-MPI de fecha 12 de marzo del 2025 el abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica y deriva al Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana la documentación luego de las coordinaciones realizadas con el asesor legal de dicha Gerencia conjuntamente con el Informe Legal N° 05-2025-GAJ-MPI/YCGL.



Que con Informe N° 001-2025-JMML/JAL-GDESC-MPI de fecha 17 de marzo del 2025 el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana concluye y opina a la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana que se deje sin efecto los siguientes actuados administrativos que a continuación se detallan:

- Resolución Gerencial N° 479-2024-GDESC-MPI de fecha 07 de agosto del 2024.
- Resolución Gerencial N° 578-2024-GDESC-MPI de fecha 03 de setiembre del 2024.

Consecuentemente RETROTRAER todo lo actuado hasta la fecha en que incurrió el vicio, siendo este en la presentación del descargo en alusión al Exp. Adm N° 1356-2024 de fecha 19 de julio del 2024, debiendo ser evaluado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana como órgano decisor.

Siendo necesario precisar que respecto a los recursos de apelación presentados por el administrado contra resoluciones (Resolución Gerencial N° 479-2024-GDESC-MPI de fecha 07 de agosto del 2024 y Resolución Gerencial N° 578-2024-GDESC-MPI de fecha 03 de setiembre del 2024) no serán elevadas al superior jerárquico ya que las mismas han sido declaradas nulas y que al retrotraerse el procedimiento se le dará al administrado nuevamente los plazos establecidos para la presentación de recursos administrativos que desee acogerse.

Que con Resolución Gerencial N° 157-2025-GDESC-MPI de fecha 17 de marzo del 2025 resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 479-2024-GDESC-MPI de fecha 07 de agosto del 2024 en todos sus extremos, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO: Se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 578-2024-GDESC-MPI de fecha 03 de setiembre del 2024 en todos sus extremos, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: RETROTRAER todo lo actuado hasta la fecha en que se incurrió el vicio, siendo este en la evaluación del descargo en alusión al Exp. Adm. N° 1356-2024-GDESC-MPI de fecha 19 de julio del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que esta Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana emita nuevo acto administrativo evaluando correctamente el descargo presentado por JHON RICHARD CHIA AQUIJE (...)

Que con Informe N° 291-2025-JMML/JAL-GDESC-MPI de fecha 18 de marzo del 2025 el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana comunica a la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana que (...) en resumen, las acciones a realizarse y evitar consigo causar alguna vulneración a los derechos del administrado YVAN AURELIO CHIA AQUIJE el mismo que se apersona como abogado defensor de JHON RICHARD CHIA AQUIJE, en mérito de respetar el debido procedimiento y no vulnerar cada etapa del proceso, y darle al administrado el derecho de defensa, y con ello presentar los medios impugnatorios o descargo debidamente motivados, es por ende que esta Gerencia toma de conocimiento, por lo tanto no procederá a derivar al Área de Ejecución Coactiva sin llevar a cabo el procedimiento debido. Por lo tanto se resuelve RETROTRAER y dejar sin efecto hasta donde ocurrieron los vicios en el referido expediente y notificar al administrado que el expediente se encontraría en el Área Legal de la GDESC-MPI el mismo que se estaría retrotrayendo para no causarle perjuicio y tenga el derecho a la defensa en la presentación de sus medios de impugnación y evaluar conforme lo estipula la normatividad.

Que con Informe Legal N° 591-2025-JMML/JAL-GDESC-MPI de fecha 14 de mayo del 2025 el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana concluye y opina a la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana que se declare infundado el descargo formulado mediante el Exp. Adm. N° 1356-2024-GDESC-MPI de fecha 19 de abril del 2024, presentado ante el órgano instructor dentro del plazo establecido por ley, por el administrado CHIA AQUIJE JHON RICHARD como medio de defensa en contra de la notificación de infracción N° 00088-2024, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

SE DECLARE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el descargo formulado mediante Exp. Adm. N° 1356-2024-GDESC-MPI de fecha 19 de julio del 2024 presentado por el administrado CHIA AQUIJE JHON RICHARD contra el Informe Final de Instrucción N° 148-2024-SGDEL-GDESC-MPI debidamente notificado el 05 de julio del 2024, en base a las consideraciones expuestas en el presente.

IMPONER la sanción pecuniaria que asciende al valor de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de S/. 1,030.00 (MIL TREINTA CON 00/100 SOLES) al administrado CHIA AQUIJE JHON RICHARD, identificado con DNI N° 45498791 y RUC N° 10454987913, por la comisión de infracción Administrativa con código de infracción N° 4.13 " Por carecer de extintor y/o tener con fecha de carga vencida extintor contra incendios al momento de la inspección", conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones Administrativas (CISA) – Notificación de Infracción N° 00088-2024, respecto a las consideraciones expuestas en la presente.

Que con Resolución Gerencial N° 435-2025-GDESC-MPI de fecha 16 de mayo del 2025 se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declare infundado el descargo formulado mediante el Exp. Adm. N° 1356-2024-GDESC-MPI de fecha 19 de abril del 2024, presentado ante el Órgano instructor dentro del plazo establecido por ley, por el administrado CHIA AQUIJE JHON RICHARD como medio de defensa en contra de la Notificación de Infracción N° 00088-2024, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SE DECLARE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el descargo formulado mediante Exp. Adm. N° 1356-2024-GDESC-MPI de fecha 19 de julio 2024 presentado por el administrado CHIA AQUIJE JHON RICHARD contra el Informe Final de Instrucción N° 148-2024-SGDEL-GDESC-MPI, debidamente notificado el 05 de julio 2024, en base a las consideraciones expuestas en el presente.

ARTICULO TERCERO: IMPONER la sanción pecuniaria que asciende al valor de la unidad impositiva tributaria, es decir, por la suma ascendente a S/.1,030.00 (MIL TREINTA CON 00/100 SOLES) al



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrado CHIA AQUIJE JHON RICHARD identificado con DNI N° 45498791 y RUC N° 10454987913 por la comisión de infracción Administrativa con código de infracción N° 4.13 "Por carecer de extintor y/o tener con fecha de carga vencida extintor contra incendios al momento de la inspección", conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones Administrativas (CISA) – Notificación de Infracción N° 00088-2024, respecto a las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR al administrado cumpla con mantener en su establecimiento extintor con fecha de carga vigente, a fin de evitar futuras sanciones bajo apercibimiento de aplicarle lo establecido en el Art. 48 y 49 de la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER al recurrente el plazo de quince (15) días hábiles para que pueda interponer los recursos administrativos que crea correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER el BENEFICIO del descuento del 25% del valor total de la multa, siempre el pago sea efectuado para lo cual deberá apersonarse a esta Gerencia de Seguridad Ciudadana para que se efectúe la liquidación respectiva con el beneficio indicado y por consentida que sea, REMITANSE con sus antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA como ente recaudador, para su ejecución. (...)

Que con fecha 29 de mayo del 2025 YVAN AURELIO CHIA AQUIJE abogado defensor de JHON RICHARD CHIA AQUIJE presentó por mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana el escrito de apelación indicando que la autoridad municipal no ha tenido en cuenta la figura de la caducidad prevista en el artículo 259° del TUO de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General ( que establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. Y en el presente caso se observa que la notificación de la imputación de cargos inicia desde el 12 de abril del 2024 que contados a la fecha de la emisión de la Resolución Gerencial N° 435-2025-GDESC-MPI de fecha 16 de mayo del 2025, se advierte un exceso de plazo de más de (01) año, por lo que la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana no habría respetado el plazo de caducidad que manda y señala la ley, lo que resulta ser un vicio que merece ser analizado por la autoridad superior de manera obligatoria; Asimismo indica del citado texto de la resolución impugnada existe un crasso error al señalar que se ha comprobado que el propietario y/o conductor del establecimiento se encontraba abierto para la atención al público, realizando la actividad económica de restaurante; contra esta afirmación realizada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana debemos contradecirlo, ya que mi representado JHON RICHARD CHIA AQUIJE en fecha 12 de abril del 2024 no ha realizado actividad económica de restaurante, menos aún tiene la condición de propietario del establecimiento comercial ubicado en la calle Loreto N° 146 del mercado, provincia y departamento de Ica; para determinar la propiedad de un bien inmueble la autoridad municipal debe recurrir necesariamente a la valoración de medios de prueba, ya sean documentales y otros; y en este caso para acreditar que el administrado JHON RICHARD CHIA AQUIJE tiene la condición de propietario de dicho establecimiento ubicado en la calle Loreto N° 146 mercado de Ica – SUNARP, a fin de vislumbrar este propósito,; no obstante, de la actuación de la gerencia, no se observa que haya actuado medio de prueba referente a la acreditación de este punto, por lo que la resolución se sustenta sobre la base de dichos o afirmaciones vagas, imprecisas y sin corroboración.

Más bien mi representado JHON RICHARD CHIA AQUIJE si ha tenido la condición de administrador del establecimiento ubicado en calle Loreto N° 146 pero se trata de una situación pasada a la fecha 12 de abril del 2024; siendo más bien que del propio tenor y de la lectura del acta de fiscalización N° 000160-2024 se observa lo siguiente:

Se constata que el establecimiento se encuentra abierto para la atención al público desarrollando la actividad de restaurante me presento debidamente acreditado con el sr. YURI CCAIHUARI GUIASADO CON DNI N° 47710801, quien manifiesta ser el encargado del establecimiento con las facilidades dadas se realizó la fiscalización encontrando en exhibición la licencia de funcionamiento definitiva certificado N° 00537 emitido el 22/1/2021, los extintores contra incendios con que cuenta el establecimiento se encuentra con fecha carga vencida, 01 extintor de 12 kilos ubicado en la sala de atención vencido del mes de octubre 2023, 01 extintor de 6 kilos ubicado en la parte de la cocina vencido en el mes de diciembre del 2023, conforme a mis funciones y de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la presente acta es recepcionado por el Sr. Líneas arriba señalado.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Del mismo modo se puede advertir que quien se encontraba como encargado del establecimiento es el señor YURI CCAHUARI GUIADO identificado con DNI N° 47710881, es decir, que el establecimiento no estaba bajo la dirección, administración o encargatura de JHON RICHARD CHIA AQUIJE, sino del sr. YURI CCAHUARI GUIADO, por lo que la imputación de los cargos debía ser en contra de este último, y no del anterior administrador del establecimiento JHON RICHARD CHIA AQUIJE, quien además no se encontraba presente en la inspección o fiscalización municipal. Por lo que más bien las afirmaciones contenidas en la resolución administrativa cuestionada, son pasibles de ser denunciados por ante la autoridad fiscal, por ser afirmaciones falsas, tendenciosas que pretenden afectar los derechos del administrado JHON RICHARD CHIA AQUIJE.

Aunado a lo señalado, nuestra parte ha ofrecido como medio de prueba documental, el contrato de arrendamiento, por donde dentro de sus términos y cláusulas se establece que se le entrega al Señor YURI CCAHUARI GUIADO para uso y disfrute la totalidad del establecimiento comercial ubicado en la calle Loreto N° 146 del mercado de Ica, así como la entrega provisional de la licencia de funcionamiento a fin de que pueda realizar la actividad económica de restaurante, en ese sentido se estaría acreditando tanto con el Acta de fiscalización N° 000160-2024 y el contrato aludido, que el único encargado del establecimiento, quien además es responsable de lo que se realiza en el mismo, es el señor YURI CCAHUARI GUIADO pues el arrendador o anterior administrador del restaurante no puede intervenir de acuerdo al contrato en las actividades, uso o disfrute del establecimiento alquilado, su despacho deberá verificar que el artículo 1666° del código civil, el cual señala: "por el arrendamiento el arrendatario se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida", asimismo también deberá tener en cuenta lo que señala el artículo 1680° numeral 01) el código civil: también está obligado el arrendador a mantener al arrendatario en el uso del bien durante el plazo del contrato" en ese sentido JHON RICHARD CHIA AQUIJE al ceder el establecimiento y entregar la licencia de funcionamiento no puede interferir con los ejercicios de los derechos del arrendatario, y tiene que respetar el contrato; en ese sentido la persona responsable del establecimiento es el señor YURI CCAHUARI GUIADO, quien como responsable del mismo está obligado a velar por el cumplimiento de las normativas municipales y otros. Por lo que a usted señor gerente solicito tener presente el principio procesal de la presunción de la veracidad, pues de la propia acta de fiscalización se ha determinado que quien estaba encargado del establecimiento no era el señor JHON RICHARD CHIA AQUIJE sino el señor YURI CCAHUARI GUIADO.

Su despacho deberá tener en cuenta que el artículo 248° numeral 08) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: "causalidad.- la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", así el responsable del establecimiento, el señor YURI CCAHUARI GUIADO es el responsable de la conducta constitutiva de la infracción sancionable y no el señor JHON RICHARD CHIA AQUIJE, pues solo y únicamente quien hace uso determinado del establecimiento con fines de la actividad económica es además el obligado a realizar todas las demás acciones, deberes y atribuciones a fin de que la actividad económica pueda encontrarse armoniosamente con la normatividad vigente, en este caso si el señor YURI CCAHUARI GUIADO es quien realiza la actividad económica en el establecimiento es además el obligado de realizar los deberes, obligaciones o atribuciones que establece la Ley o el contrato; en este caso, incluso el artículo 1681° numeral 06) y 07) del código civil señalan: "El arrendatario está obligado a efectuar las reparaciones que le correspondan conforme a ley o contrato (...) a no hacer uso imprudente del bien o contrario al orden público o buenas costumbres", en ese sentido de lo señalado por Ley, el señor que se encuentra en posesión del establecimiento realizando una actividad económica, es el responsable de las actividades o acciones que pueda ejercitar en el establecimiento con sujeción a ley, pues a modo de ejemplificar si el propietario o arrendador cede el uso al arrendatario o nuevo administrador para que realice actividades económicas dentro del establecimiento, y este logra cometer algún delito, no será responsabilidad al propietario como autor del delito cometido por persona ajena, en ese sentido lo mismo ocurre en el procedimiento sancionador, el propietario no se hace responsable en este caso por las acciones de infracción que pueda cometer el administrador o encargado del establecimiento.

Que viene en observar el informe final de instrucción N° 148-2024-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 25 de junio del 2024, en el cual en el punto III. ANALISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3.2 Análisis del descargo y los documentos que acompaña como medios de prueba, aduce lo siguiente:

"En el Acta de fiscalización N° 000160-2024 y la notificación de infracción municipal N° 00088-2024 se identifica como presunto infractor al Sr. CHIA AQUIJE JHON RICHARD en razón a que en el momento de la fiscalización el administrado venia exhibiendo y haciendo uso del certificado de licencia de funcionamiento definitiva N° 00537 emitido el 22 de noviembre del 2021 consignando el nombre de la razón social de la mencionada licencia,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



asimismo el administrado adjunta a su descargo un contrato privado de arrendamiento de licencia de funcionamiento de restaurante entre el Sr. JHON RICHARD CHIA AQUIJE en su calidad de arrendador y el Sr. YURI CCAHUARI GUIASADO en su calidad de arrendatario mediante el cual otorga en arrendamiento a favor del arrendatario la licencia de funcionamiento antes descrito, asimismo arrienda el local comercial solo y exclusivamente para la actividad económica de restaurante, siendo necesario precisar que de acuerdo con el Art. 3 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los Formatos Actualizados de Declaración Jurada en el cual se establece que: no se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la producción, siempre que se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando que se desarrolla dicha actividad y garantizando que se afectaran las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y solo con fines informativos incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y de existir un contrato escrito copia de dicho contrato".



Que la norma legal nos remite a las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, de ello pues recurrimos a lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades; al respecto esta norma indica: " Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria que modifica la Ley N° 1271-Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Producción, se aprueban lineamientos para determinar giros afines y complementarios, así como la relación de actividades simultáneas y adicionales a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; precisando que el referido Decreto Supremo es de obligatorio cumplimiento por las municipalidades a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE se aprobaron: i) los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobadas por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, señala que las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente) no deben afectar las condiciones de seguridad, ii) no pueden ser de riesgo alto ni muy alto, iii) deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio y iv) no pueden alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Que, el numeral II del denominado "Listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades" contiene 41 actividades simultáneas y adicionales"

Siendo inclusive que el referido Decreto Supremo, sobre las actividades simultáneas y adicionales nos muestra pues el listado de dichas actividades económicas:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## II. LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA ANTE LAS MUNICIPALIDADES

Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que prueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Las actividades simultáneas y adicionales, entre otras, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulo para ventas al por menor de cintas de video, CD y DVD.
10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
11. Porteadores de maletas.
12. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT.
14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
16. Venta al por menor de productos de panadería.
17. Venta al por menor de confitería.
18. Venta al por menor de tabaco.
19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
20. Venta al por menor de periódicos.
21. Venta al por menor de artículos de papelería.
22. Venta al por menor de material de oficina.
23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
24. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
25. Venta al por menor de bisutería.
26. Venta al por menor de flores y plantas.
27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
28. Módulos portátiles para masajes.
29. Actividades de astrología y espiritismo.
30. Actividades de limpiabotas.



Que la norma que se ha hecho referencia en el Informe Final de Instrucción N° 148-2024-SGSCPM de fecha 25 de junio del año 2024, esto es el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM está referido a que en el caso el titular de la licencia de funcionamiento, que desarrolla actividades dentro de su establecimiento comercial, no se le va a requerir alguna modificación, ampliación u obtención de nueva licencia cuando cese parte de su establecimiento comercial a un tercero para que este desarrolle actividades comerciales simultáneas o adicionales que establezca el Ministerio de Producción; en ese caso, nos remite pues a una norma adicional de aplicación al caso, lo cual es el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, el cual regula dichas actividades simultáneas o adicionales aprobadas por el Ministerio de Producción, requiriendo requisitos de obligatorio cumplimiento como: "no deben afectar las condiciones de seguridad, ii) no pueden ser de riesgo alto ni muy alto, iii) deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio y iv) no pueden alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

En ese sentido, se entiende pues que el titular de la licencia de funcionamiento en este caso Jhon Richard Chía Aquije debe estar operativo desarrollando actividad económica comercial principal, y en este cese o arrienda parte de su establecimiento a un tercero, lo hace con la finalidad de que el tercero pueda ocupar un espacio de su establecimiento comercial a fin de desarrollar otra actividad comercial que sea afín o simultáneo, conforme lo apruebe el Ministerio de Producción; por ejemplo si Jhon Richard Chía Aquije desarrolla la actividad de restaurante, el tercero cesionado deberá realizar una actividad afín al principal como actividades económicas de venta de panadería, lácteos, frutas, entre otros afines, y es aquí donde se dará lugar a lo que señala el informe final, a fin de que pueda brindar la declaración jurada a realizar las tramitaciones ante la Municipalidad Provincial, siendo inclusive la responsabilidad del titular principal por las infracciones que pueda cometer el titular de la actividad secundaria.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Así cuando se dé el supuesto indicado anteriormente, el titular de la licencia de funcionamiento se hace responsable de lo que su cesionario pueda afectar dentro de las condiciones de seguridad del establecimiento. Se tiene pues que el titular de la licencia de funcionamiento Jhon Richard Chia Aquije no está desarrollando actividad comercial de restaurante en el establecimiento inspeccionado, sino que conforme se verifica del acta de inspección, se encuentra en completo y total uso de toda el área del establecimiento el señor YURI CCAHUARI GUIASADO desarrollando la actividad del comercio de venta de alimentos preparados. Por lo que se concluye que no se ha encontrado al titular de la licencia de funcionamiento desarrollando actividad económica, ni tampoco se ha evidenciado que existan dos actividades comerciales desarrollándose dentro del establecimiento afín de señalar que existe una actividad comercial principal y una actividad económica simultánea o adicional a la principal, finalmente la resolución cuestionada solo son aseveraciones genéricas, vagas con precisiones y llenados de normatividad sin desarrollo o pronunciamiento sobre nuestros descargos, razón por la cual debe desaprobarse esta resolución.

Que con Informe Legal N° 669-2025-JJGY/JAL-GDESC-MPI de fecha 19 de mayo del 2025 el abogado Julio Jesús Gallardo Yeren opina remitir los actuados administrativos que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 435-2025-GDESC-MPI a la Gerencia Municipal la Municipalidad Provincial con la finalidad de que sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación y trámite correspondiente dentro de los parámetros de ley.

Que con Oficio N° 815-2025-GDESC-MPI de fecha 06 de junio del 2025 la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana comunica al Gerente Municipal que se deberá remitir los actuados administrativos que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 435-2025-GDESC-MPI a la Gerencia Municipal con la finalidad que sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en tal sentido se eleva todos los actuados para su evaluación y trámite correspondiente dentro de los parámetros de ley.

Que con fecha 06 de junio del 2025 se derivó la documentación a la abogada Clarisse Gálvez para su evaluación e informe.

Que de la revisión de los documentos mencionados en los antecedentes se ha podido observar que mediante Resolución de Gerencia N° 435-2024-GDESC-MPI de fecha 16 de mayo del 2024 por el cual se resuelve imponer la sanción pecuniaria que asciende al valor de la unidad impositiva tributaria es decir la suma ascendente a S/1030.00 Soles al señor JHON RICHARD CHÍA AQUIJE identificado con DNI N° 45498791 y RUC N° 10454987913, por la comisión de infracción Administrativa con código de infracción N° 4.13 " Por carecer de extintor y/o tener con fecha de carga vencida extintor contra incendios al momento de la inspección", conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones Administrativas (CISA) – Notificación de Infracción N° 00088-2024, respecto a las consideraciones expuestas en la presente.

Que la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana ha impuesto la sanción al señor JHON RICHARD CHÍA AQUIJE por existir en el establecimiento un certificado de licencia definitiva a su nombre quien había arrendado con fecha 23 de septiembre del 2023 el lugar al señor YURI CCAIHUARI GUIASADO, asimismo dicha sanción se ha dado sin haber verificado que el acta de fiscalización de fecha 12 de abril del 2024 que se realizó al establecimiento claramente dice que el encargado y administrador del negocio es el señor YURI CCAIHUARI GUIASADO el mismo que se encontraba presente ese día y dio sus datos y firmo el acta, siendo el único responsable del cambio de los extintores, que se encontraban con fecha de carga vencida.

Que conforme el artículo 259° del TUO de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (que establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. Y en el presente caso se observa que la notificación de la imputación de cargos inicia desde el 12 de abril del 2024 que contados a la fecha de la emisión de la Resolución Gerencial N° 435-2025-GDESC-MPI de fecha 16 de mayo del 2025, se advierte un exceso de plazo de más de (01) año, por lo que la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana no habría respetado el plazo de caducidad que manda y señala la ley.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, señala que las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente) no deben afectar las condiciones de seguridad, ii) no pueden ser de riesgo alto ni muy alto, iii) deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio y iv) no pueden alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Que, el numeral II del denominado "Listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades" contiene 41 actividades simultáneas y adicionales"

Siendo inclusive que el referido Decreto Supremo, sobre las actividades simultáneas y adicionales nos muestra pues el listado de dichas actividades económicas:

## II. LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA ANTE LAS MUNICIPALIDADES

Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que prueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Las actividades simultáneas y adicionales, entre otras, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulo para ventas al por menor de cintas de video, CD y DVD.
10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
11. Porteadores de maletas.
12. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT.
14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
16. Venta al por menor de productos de panadería.
17. Venta al por menor de confitería.
18. Venta al por menor de tabaco.
19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
20. Venta al por menor de periódicos.
21. Venta al por menor de artículos de papelería.
22. Venta al por menor de material de oficina.
23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
24. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
25. Venta al por menor de bisutería.
26. Venta al por menor de flores y plantas.
27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
28. Módulos portátiles para masajes.
29. Actividades de astrología y espiritismo.
30. Actividades de limpiabotas.

Que la norma que se ha hecho referencia en el Informe Final de Instrucción N° 148-2024-SGSCPM de fecha 25 de junio del año 2024, esto es el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM está referido a que en el caso el titular de la licencia de funcionamiento, que desarrolla actividades dentro de su establecimiento comercial, no se le va a requerir alguna modificación, ampliación u obtención de nueva licencia cuando cese parte de su establecimiento comercial a un tercero para que este desarrolle actividades comerciales simultáneas o adicionales que establezca el Ministerio de Producción; en ese caso, nos remite pues a una norma adicional de aplicación al caso, lo cual es el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, el cual regula dichas actividades simultáneas o adicionales aprobadas por el Ministerio de Producción, requiriendo requisitos de obligatorio cumplimiento como: "no deben afectar las condiciones de seguridad, ii) no pueden ser de riesgo alto ni muy alto, iii) deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio y iv) no pueden alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio, por lo tanto no le correspondía al señor JHON RICHARD CHÍA AQUIJE presentar ante la Municipalidad Provincial de Ica ninguna declaración jurada.

Que no se ha encontrado al titular de la licencia de funcionamiento desarrollando actividad económica, ni tampoco se ha evidenciado que existan dos actividades comerciales desarrollándose dentro del establecimiento afín de señalar que existe una actividad comercial principal y una actividad económica simultánea o adicional a la principal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que del recurso de apelación presentado es posible advertir que el señor JHON RICHARD CHÍA AQUIJE cuestiona la resolución de gerencia emitida, indicando que la resolución cuestionada solo son aseveraciones genéricas, vagas con precisiones y llenados de normatividad sin desarrollo o pronunciamiento sobre nuestros descargos, razón por la cual debe desaprobarse esta resolución.

Que de la revisión del acta de fiscalización, se advierte que la misma habría sido llenada de manera errónea, por lo que no se realizó un debido procedimiento, asimismo se debe precisar que la sanción impuesta al administrado no habría sido la correcta.

Que en tal sentido de lo expuesto precedentemente se puede colegir, que la infracción N° 4.13 "Por carecer de extintor y/o tener con fecha de carga vencida extintor contra incendios al momento de la inspección", conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones Administrativas (CISA) – Notificación de Infracción N° 00088-2024, respecto a las consideraciones expuestas en la presente, por lo que, se debe declarar fundado el recurso de apelación presentado por el recurrente en contra de la Resolución de Gerencia N° 435-2025-GDESC-MPI de fecha 16 de mayo de 2025.

Que, con Informe N°16-2025-YCGL-OAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda: 1.-. Que no le corresponde al señor JHON RICHARD CHIA AQUIJE la infracción N° 4.13 "Por carecer de extintor y/o tener con fecha de carga vencida extintor contra incendios al momento de la inspección", conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones Administrativas (CISA) – Notificación de Infracción N° 00088-2024, respecto a las consideraciones expuestas en la presente, por haberse dado la caducidad del procedimiento administrativo y no ser el responsable del establecimiento fiscalizado ya que lo dio en arrendamiento, y finalmente no le corresponde presentar ninguna declaración jurada por no encontrarse en lo señalado en la norma antes mencionada. Y 2.- **OPINO:** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor JHON RICHARD CHIA AQUIJE, en contra de la Resolución de Gerencia N°435-2025-GDESC-MPI de fecha 16 de mayo del 2025.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los recurso de reconsideración de sus propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al artículo 12 numeral 6 del Reglamento de organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI.

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

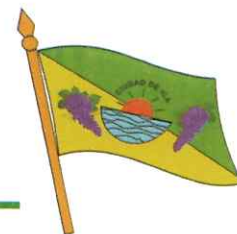
## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor JHON RICHARD CHÍA AQUIJE, contra la Resolución Gerencial N° 435-2025-GDESC-MPI, de fecha 16 de mayo de 2025, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General para que cumpla con notificar al señor JHON RICHARD CHÍA AQUIJE, así como a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo  
GERENTE MUNICIPAL